

Acta Quinta Extraordinaria 2018 del Comité de Transparencia de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (APIVER).

En la Ciudad y Puerto de Veracruz, estado del mismo nombre, siendo las dieciséis treinta horas del día 17 de mayo de 2018, en las oficinas de la Sala de Juntas de la APIVER, ubicada en Av. Marina Mercante No. 210, 1º piso, Col. Centro, se reunieron los C.C. Lic. María Luisa Hierro Vallines, Gerente Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia; C.P. Aide Díaz Rodríguez, Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Coordinador Archivos en la Entidad; el C.P. Otilio Vega Torres, Titular del Órgano Interno de Control en la APIVER; la Lic. Luz Eugenia Torres Díaz, Subgerente de Desarrollo de Mercado, adscrita a la Gerencia de Comercialización de la Entidad de la APIVER; los primeros tres mencionados integrantes del Comité de Transparencia a que refiere el artículo 43 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correlacionado con los numerales 63 y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., y el último Servidor Público en calidad de invitados, bajo el siguiente:-

ORDEN DEL DÍA-----

1.- Lista de Asistencia. -----

2.- Objetivo de la Reunión-----

UNO.- Lista de Asistencia.-----

Mediante convocatoria de fecha 16 de mayo de 2018, la Titular de la Unidad de Transparencia hizo del conocimiento a los integrantes e invitados que el día 17 de mayo de 2018, a las diecisiete horas, se llevaría a cabo la reunión del Comité de Transparencia **(ANEXO UNO)**-----

Se pasó lista de asistencia verificándose que hubiera quórum. **(ANEXO DOS)**-----

DOS.- Objetivo de la Reunión.-----

1.- Aprobación por parte del Comité de Transparencia de los alegatos que la Entidad verterá, dentro del Recurso de Revisión RRA 2840/18, respecto de la solicitud de información 0918200002718, materia del mismo.-----

2.- Determinación de la reserva de parte de la información requerida, tocante a la solicitud de información 0918200005218, toda vez que la misma ya se encuentra clasificada como reservada conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

3.- Determinación de aprobación de la "Versión Pública" realizada a parte de la documentación requerida en la solicitud de información 0918200005218, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.-----

4.- Determinación de preservar como reservada parte de la información requerida, tocante a la solicitud de información 091820005218, toda vez que la misma ya se encuentra clasificada como reservada conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

1.1.- En fecha 26 de febrero de 2018, se recibió a través del Sistema INFOMEX hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de información con número de folio 0918200002718, interpuesta por: Nombre o Razón Social: ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.; Representante: ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V., sin mediar "**Domicilio**" alguno, en la que solicitaba a la letra lo siguiente:-----

"De conformidad con lo establecido en los artículos 70, fracción XXVII, 122, 125, 129, 132 y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita la siguiente documentación relacionada con el Contrato de Cesión Parcial de Derechos de la Autoridad Portuaria Integral de Veracruz y la empresa Internacional Contenedores Asociados de Veracruz (ICAVE):

**Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Anexos; Contratos modificatorios al Contrato de Cesión Parcial de Derechos y anexos.
Libro Blanco del Procedimiento de Licitación API-C-UM-01-95-VER.**"-----

1.2.- En fecha 03 de abril de 2018, la Unidad de Transparencia de la APIVER respondió la solicitud de mérito eligiendo la opción "**Disponibilidad de la información**" / "**Consulta Directa**", tal cual aparece en el tablero de opciones del Portal en el Sistema INFOMEX hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) (ANEXO 3).-----

1.3.- Así las cosas, en fecha 10 de abril de 2018, el requirente de información emitió respuesta a la disponibilidad de la información.-----

1.4.- En fecha 24 de abril de 2018, la Unidad de Transparencia de la Entidad, notificó lugar y fecha para la consulta de la información requerida, mediante comunicado de fecha 23 de abril de 2018. (ANEXO 4).-----

1.5.- Inconforme con la respuesta otorgada, el DAVID GALLEGOS RUBIO, interpuso dentro del solicitud de información 0918200002718, Recurso de Revisión en contra de la misma, manifestando diversos puntos como acto que se recurre y puntos petitorios. (ANEXO 5):-----

1.6.- Ahora bien, acorde a lo narrado por el recurrente como "**Actos que Recurre**", la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A de C.V., vierte manifestaciones y elementos de descargo como "**ALEGATOS**" dentro del Recurso de Revisión RRA 2840/18. (ANEXO 6).-----

Expuesto lo anterior, el Comité emite el siguiente:-----

Acuerdo CT-VE-1 (17-05-2018). - El Comité de Transparencia ratifica la forma en que fue emitida la información señalada, tal cual se explica en los párrafos que anteceden a este acuerdo, toda vez que la misma fue otorgada conforme a los criterios y lineamientos establecidos por INAI. En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, fracciones I y II; 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a los numerales 65 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. RÍNDANSE LOS ALEGATOS CORRESPONDIENTES.-----

2.1.- El C. DANIEL HERNÁNDEZ GARCÍA, interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:-----

FOLIO 0918200005218 (Transcripción literal):-----

"Por este medio, solicito la información relativa a los contratos de cesión parcial de derechos en el Nuevo Puerto de Veracruz.

Terminal de fluidos

Terminal de hidrocarburos

Terminal de usos múltiples

Terminal de contenedores

Terminal de granel agrícola

Terminal de granel mineral".-----

2.2.- Sobre el particular, la Gerencia de Comercialización, Unidad Administrativa competente para imponerse de la solicitud de información que nos ocupa, mediante comunicado G.C.VER.- 405/18, comunicó lo siguiente:-----

"Sobre el particular, se informa al Comité de Transparencia que esta entidad celebró un contrato de cesión parcial de derechos con la empresa ESJ Renovable III, S. de R.L. de C.V., registrado ante la Dirección General de Puertos bajo el número APIVER01-038/17, para usar, aprovechar, construir, equipar, operar y explotar una terminal de fluidos en la cual están incluidos los hidrocarburos.

Asimismo, esta entidad celebró contratos de cesión parcial de derechos con las empresas Puertos Especializados Transnacionales Petra, S.A. de C.V. y Opever, S.A. de C.V., registrados ante la Dirección General de Puertos bajo los números APIVER01-039/17 y APIVER01-040/17, para usar, aprovechar, construir, equipar, operar y explotar una terminal de granel agrícola y una terminal de granel mineral, respectivamente.

En cuanto a la terminal de usos múltiples, le informo que dicho proyecto se sustituyó por una terminal de carga mixta, de la cual esta entidad celebró un contrato de cesión parcial de derechos con la empresa Infraestructura Portuaria Mexicana, S.A. de C.V. (IPM), registrado ante la Dirección General de Puertos bajo el número APIVER01-041/18.

Por lo que hace a la terminal de contenedores, se celebró un convenio modificatorio al contrato de cesión parcial de derechos celebrado entre esta entidad y la empresa Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V., registrado ante la Dirección General de Puertos bajo el número APIVER01-006/95.M7.P1.

Con estos antecedentes, me permito señalar que en el ámbito de competencia de la Gerencia de Comercialización, por lo que hace al capital contable, programa de inversión y contraprestación establecidos en los contratos APIVER01-038/17, APIVER01-039/17, APIVER01-040/7, se clasificó ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), como información reservada por 5 años, de conformidad con los Acuerdos CT-XE-6 (23-08-2017), CT-XE-7(23-08-2017) y CT-XE-8 (23-08-2017).

En lo concerniente a Convenio Modificatorio APIVER01-006/95.M7.P1., se reservó ante el INAI por un periodo de 5 años lo relativo al programa de inversión, monto comprometido del programa de inversión al amparo de los Acuerdos CT-IVE-1 (28-09-2016) y CT-IVE-2 (28-09-2016).

Así las cosas, se pone a su disposición las versiones públicas autorizadas en su momento por el INAI y se solicita al Comité de Transparencia de la manera más atenta continuar con la preservación de la reserva de dicha información, con fundamento en el artículo 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y su correlativo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 110 fracción XIII de la LFTAIP, 113 de la LGTAIP fracción XIII, 82 de la Ley de Propiedad Industrial, así como 52, 53 y 54 de la Ley Federal de competencia Económica, Lineamiento Séptimo Fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el INAI, toda vez que las causales de clasificación no han cesado, además de que su manejo implica responsabilidad para quienes tienen conocimiento de la misma, ya que contiene datos sensibles que pueden ocasionar la competencia desleal e incluso desincentivar la inversión privada en nuestro país, bajo las siguientes premisas:

Es de suma importancia mantener la sana competencia entre los Operadores de los Puertos en México, la cual se vería seriamente afectada si se clasifica como pública, información sensible como los compromisos de inversión de los Operadores y las contraprestaciones que reportan en las diferentes Administraciones Portuaria Integrales del país.

Los compromisos de inversión y las contraprestaciones que se establecen en los contratos de cesión parcial de derechos, son parte de la oferta técnica y de los cálculos financieros para determinar la oferta económica, con la que los participantes de los concursos obtienen una calificación, para en su caso ser los ganadores y obtengan la adjudicación del contrato de cesión parcial de derechos.

Es importante recordar que el proceso de concurso de un contrato de cesión parcial de derechos implica la presentación de ofertas técnicas y económicas que pueden verse modificadas a conveniencia de quienes participan en caso de contar con información exacta de sus competidores, ocasionando con esto que los Participantes de los concursos estén en posibilidades de apostar por ofertas técnicas con inversiones menores a las requeridas argumentando que su competencia cuenta únicamente con un programa de inversión específico, o en su caso presentar ofertas económicas con montos por arriba del valor técnico de referencia pero por debajo de lo que sus competidores pagan, ocasionando con esto menores ingresos para los Puertos y por ende menores ingresos para el Estado o bien ofertas económicas por debajo de ese valor técnico de referencia obligándose a declarar desiertos los concursos y teniendo que volver a reponer los procesos, causando que quede infraestructura subutilizada con grandes inversiones realizadas por el Estado Mexicano.

Finalmente, haciendo alusión al contrato de cesión parcial de derechos registrado ante la Dirección General de Puertos bajo el número APIVER01-041/18, me permito anexar al presente la versión pública realizada del citado contrato, a fin de solicitar a esa Unidad de Enlace a su digno cargo, someter al Comité de Transparencia de esta entidad la procedencia de la misma.

Cabe señalar, que en el ámbito de competencia de esta Gerencia a mi cargo, se considera indispensable clasificar como información reservada por un periodo de 5 años, el capital contable establecido en el numeral 3.5 de las declaraciones, el programa de inversión establecido en la cláusula vigésima segunda, y la contraprestación establecida en las cláusulas quincuagésima sexta, quincuagésima séptima y quincuagésima octava del citado contrato, en virtud de que la publicación de dicha información a ajenos conllevaría poner en desventaja competitiva y económica a IPM en la prestación de sus servicios hacia terceros,

ocasionándole a éste incertidumbre jurídica sobre la recuperación de sus inversiones comprometidas actuales y futuras.

Es importante señalar que, actualmente existen en el puerto de Veracruz diversas empresas que pueden prestar los mismos servicios que presta dicho cesionario, las cuales conocerían información de carácter comercial que puede ser usada en detrimento de IPM para elevar, concertar o manipular el precio de los servicios que son ofrecidos o demandados en el puerto, lo que podría generar una competencia desleal entre los diferentes prestadores de este tipo de servicios.

Asimismo, esta entidad considera que el publicar esta información comercial podría generar convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí para establecer, concertar o coordinar posturas, así como la abstención en los concursos que se presenten, pudiendo esto significar no solo desincentivar o desviar futuras inversiones privadas en el sector portuario, sino una desventaja competitiva y económica entre los actuales y futuros cesionarios o prestadores competidores en el puerto, así como la manipulación, fijación y probable concertación de los precios de los servicios ofrecidos en el mismo.

Lo anterior con fundamento en el Artículo 101 de la LGTAIP y su correlativo de la LFTAIP, 110 fracción XIII de la LFTAIP, 113 de la LGTAIP fracción XIII, 82 de la Ley de Propiedad Industrial, así como 52, 53 y 54 de la Ley Federal de competencia Económica, Lineamiento Séptimo Fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el INAI".-----

Por lo expuesto, el Comité emite el siguiente acuerdo:-----

Acuerdo CT-VE-2 (17-05-2018). - El Comité de Transparencia una vez que se impuso de los comunicados emitidos por las Gerencia de Comercialización de la Entidad, mismos que versan sobre la **reserva de parte de la información requerida**; puestos a consideración de este comité en la Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 15 de mayo de 2018, sanciona como procedente la calidad de reservada por un periodo de tiempo de 5 años la información citada en los párrafos que anteceden a este acuerdo, como lo hace saber la Unidad Administrativa referida, comenzando dicho termino a partir del día de hoy 17 de mayo de 2018, feneciendo dicho periodo de reserva el día 17 de mayo de 2023. Lo anterior, con fundamento en los artículos 44, fracción II, 100, 101 y 113, fracciones VIII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al Lineamiento Séptimo Fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, 82 de la Ley de Propiedad Industrial, así como 52, 53 y 54 de la Ley Federal de competencia Económica. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).-----

3.1.- El C. DANIEL HERNÁNDEZ GARCÍA, interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:-----

FOLIO 0918200005218 (Transcripción literal):-----

"Por este medio, solicito la información relativa a los contratos de cesión parcial de derechos en el Nuevo Puerto de Veracruz.

Terminal de fluidos

Terminal de hidrocarburos

Terminal de usos múltiples

Terminal de contenedores

Terminal de granel agrícola

Terminal de granel mineral".-----

3.2.- Sobre el particular, la Gerencia de Comercialización, Unidad Administrativa competente para imponerse de la solicitud de información que nos ocupa, mediante comunicado G.C.VER.- 405/18, comunicó lo siguiente:-----

"Sobre el particular, se informa al Comité de Transparencia que esta entidad celebró un contrato de cesión parcial de derechos con la empresa ESJ Renovable III, S. de R.L. de C.V., registrado ante la Dirección General de Puertos bajo el número APIVER01-038/17, para usar, aprovechar, construir, equipar, operar y explotar una terminal de fluidos en la cual están incluidos los hidrocarburos.

Asimismo, esta entidad celebró contratos de cesión parcial de derechos con las empresas Puertos Especializados Transnacionales Petra, S.A. de C.V. y Opever, S.A. de C.V., registrados ante la Dirección General de Puertos bajo los números APIVER01-039/17 y APIVER01-040/17, para usar, aprovechar, construir, equipar, operar y explotar una terminal de granel agrícola y una terminal de granel mineral, respectivamente.

En cuanto a la terminal de usos múltiples, le informo que dicho proyecto se sustituyó por una terminal de carga mixta, de la cual esta entidad celebró un contrato de cesión parcial de derechos con la empresa Infraestructura Portuaria Mexicana, S.A. de C.V. (IPM), registrado ante la Dirección General de Puertos bajo el número APIVER01-041/18.

Por lo que hace a la terminal de contenedores, se celebró un convenio modificatorio al contrato de cesión parcial de derechos celebrado entre esta entidad y la empresa Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V., registrado ante la Dirección General de Puertos bajo el número APIVER01-006/95.M7.P1.

Con estos antecedentes, me permito señalar que en el ámbito de competencia de la Gerencia de Comercialización, por lo que hace al capital contable, programa de inversión y contraprestación establecidos en los contratos APIVER01-038/17, APIVER01-039/17, APIVER01-040/7, se clasificó ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), como información reservada por 5 años, de conformidad con los Acuerdos CT-XE-6 (23-08-2017), CT-XE-7(23-08-2017) y CT-XE-8 (23-08-2017).

En lo concerniente a Convenio Modificatorio APIVER01-006/95.M7.P1., se reservó ante el INAI por un periodo de 5 años lo relativo al programa de inversión, monto comprometido del programa de inversión al amparo de los Acuerdos CT-IVE-1 (28-09-2016) y CT-IVE-2 (28-09-2016).

Así las cosas, se pone a su disposición las versiones públicas autorizadas en su momento por el INAI y se solicita al Comité de Transparencia de la manera más atenta continuar con la preservación de la reserva de dicha información, con fundamento en el artículo 101 de la Ley

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y su correlativo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 110 fracción XIII de la LFTAIP, 113 de la LGTAIP fracción XIII, 82 de la Ley de Propiedad Industrial, así como 52, 53 y 54 de la Ley Federal de Competencia Económica, Lineamiento Séptimo Fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el INAI, toda vez que las causales de clasificación no han cesado, además de que su manejo implica responsabilidad para quienes tienen conocimiento de la misma, ya que contiene datos sensibles que pueden ocasionar la competencia desleal e incluso desincentivar la inversión privada en nuestro país, bajo las siguientes premisas:

Es de suma importancia mantener la sana competencia entre los Operadores de los Puertos en México, la cual se vería seriamente afectada si se clasifica como pública, información sensible como los compromisos de inversión de los Operadores y las contraprestaciones que reportan en las diferentes Administraciones Portuaria Integrales del país.

Los compromisos de inversión y las contraprestaciones que se establecen en los contratos de cesión parcial de derechos, son parte de la oferta técnica y de los cálculos financieros para determinar la oferta económica, con la que los participantes de los concursos obtienen una calificación, para en su caso ser los ganadores y obtengan la adjudicación del contrato de cesión parcial de derechos.

Es importante recordar que el proceso de concurso de un contrato de cesión parcial de derechos implica la presentación de ofertas técnicas y económicas que pueden verse modificadas a conveniencia de quienes participan en caso de contar con información exacta de sus competidores, ocasionando con esto que los Participantes de los concursos estén en posibilidades de apostar por ofertas técnicas con inversiones menores a las requeridas argumentando que su competencia cuenta únicamente con un programa de inversión específico, o en su caso presentar ofertas económicas con montos por arriba del valor técnico de referencia pero por debajo de lo que sus competidores pagan, ocasionando con esto menores ingresos para los Puertos y por ende menores ingresos para el Estado o bien ofertas económicas por debajo de ese valor técnico de referencia obligándose a declarar desiertos los concursos y teniendo que volver a reponer los procesos, causando que quede infraestructura subutilizada con grandes inversiones realizadas por el Estado Mexicano.

Finalmente, haciendo alusión al contrato de cesión parcial de derechos registrado ante la Dirección General de Puertos bajo el número APIVER01-041/18, me permito anexar al presente la versión pública realizada del citado contrato, a fin de solicitar a esa Unidad de Enlace a su digno cargo, someter al Comité de Transparencia de esta entidad la procedencia de la misma.

Cabe señalar, que en el ámbito de competencia de esta Gerencia a mi cargo, se considera indispensable clasificar como información reservada por un periodo de 5 años, el capital contable establecido en el numeral 3.5 de las declaraciones, el programa de inversión establecido en la cláusula vigésima segunda, y la contraprestación establecida en las cláusulas quincuagésima sexta, quincuagésima séptima y quincuagésima octava del citado contrato, en virtud de que la publicación de dicha información a ajenos conllevaría poner en desventaja competitiva y económica a IPM en la prestación de sus servicios hacia terceros, ocasionándole a éste incertidumbre jurídica sobre la recuperación de sus inversiones comprometidas actuales y futuras.

Es importante señalar que, actualmente existen en el puerto de Veracruz diversas empresas que pueden prestar los mismos servicios que presta dicho cesionario, las cuales conocerían información de carácter comercial que puede ser usada en detrimento de IPM para elevar, concertar o manipular el precio de los servicios que son ofrecidos o demandados en el puerto, lo que podría generar una competencia desleal entre los diferentes prestadores de este tipo de servicios.

Asimismo, esta entidad considera que el publicar esta información comercial podría generar convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí para establecer, concertar o coordinar posturas, así como la abstención en los concursos que se presenten, pudiendo esto significar no solo desincentivar o desviar futuras inversiones privadas en el sector portuario, sino una desventaja competitiva y económica entre los actuales y futuros cesionarios o prestadores competidores en el puerto, así como la manipulación, fijación y probable concertación de los precios de los servicios ofrecidos en el mismo.

Lo anterior con fundamento en el Artículo 101 de la LGTAIP y su correlativo de la LFTAIP, 110 fracción XIII de la LFTAIP, 113 de la LGTAIP fracción XIII, 82 de la Ley de Propiedad Industrial, así como 52, 53 y 54 de la Ley Federal de competencia Económica, Lineamiento Séptimo Fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el INAI".

Por lo expuesto, el Comité emite el siguiente acuerdo:

Acuerdo CT-VE-3 (17-05-2018). - El Comité de Transparencia una vez que se impuso del comunicado y de los argumentos emitidos por la Gerencia de Comercialización de la Entidad, mismos que versan sobre la **aprobación la "Versión Pública" realizada a parte de la documentación requerida en la solicitud de mérito**, puestos a consideración de este comité en la Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 15 de mayo de 2018, este el Comité de Transparencia, quien una vez que analizó los argumentos vertidos y documentos (versión pública) del Contrato otorgado a **Infraestructura Portuaria Mexicana, S.A. de C.V. (IPM), registrado ante la Dirección General de Puertos bajo el número APIVER01-041/18**, entregado por la Gerencia de Comercialización de la Entidad, para dar respuesta a la solicitud de mérito, sanciona como procedentes las versiones públicas realizadas, lo anterior en términos de los artículos 23, 24, fracción VI, 44, 100, 101, 106, 107, 109, 111, 113, fracción XIII, 134, 137, y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como su homólogos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, íntimamente relacionados con el CAPÍTULO II, Lineamientos Cuarto, Quinto y Sexto, CAPÍTULO V, Lineamientos Trigésimo Segundo y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Bajo esa premisa este Comité estima procedente entregar al requirente de información, la documentación solicitada, en la modalidad requerida. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

4.1.- El C. DANIEL HERNÁNDEZ GARCÍA, interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:

FOLIO 0918200005218 (Transcripción literal):

"Por este medio, solicito la información relativa a los contratos de cesión parcial de derechos en el Nuevo Puerto de Veracruz.

Terminal de fluidos

Terminal de hidrocarburos

Terminal de usos múltiples

Terminal de contenedores

Terminal de granel agrícola

Terminal de granel mineral".-----

4.2.- Sobre el particular, la Gerencia de Comercialización, Unidad Administrativa competente para imponerse de la solicitud de información que nos ocupa, mediante comunicado G.C.VER.- 405/18, comunicó lo siguiente:-----

"Sobre el particular, se informa al Comité de Transparencia que esta entidad celebró un contrato de cesión parcial de derechos con la empresa ESJ Renovable III, S. de R.L. de C.V., registrado ante la Dirección General de Puertos bajo el número APIVER01-038/17, para usar, aprovechar, construir, equipar, operar y explotar una terminal de fluidos en la cual están incluidos los hidrocarburos.

Asimismo, esta entidad celebró contratos de cesión parcial de derechos con las empresas Puertos Especializados Transnacionales Petra, S.A. de C.V. y Opever, S.A. de C.V., registrados ante la Dirección General de Puertos bajo los números APIVER01-039/17 y APIVER01-040/17, para usar, aprovechar, construir, equipar, operar y explotar una terminal de granel agrícola y una terminal de granel mineral, respectivamente.

En cuanto a la terminal de usos múltiples, le informo que dicho proyecto se sustituyó por una terminal de carga mixta, de la cual esta entidad celebró un contrato de cesión parcial de derechos con la empresa Infraestructura Portuaria Mexicana, S.A. de C.V. (IPM), registrado ante la Dirección General de Puertos bajo el número APIVER01-041/18.

Por lo que hace a la terminal de contenedores, se celebró un convenio modificatorio al contrato de cesión parcial de derechos celebrado entre esta entidad y la empresa Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V., registrado ante la Dirección General de Puertos bajo el número APIVER01-006/95.M7.P1.

Con estos antecedentes, me permito señalar que en el ámbito de competencia de la Gerencia de Comercialización, por lo que hace al capital contable, programa de inversión y contraprestación establecidos en los contratos APIVER01-038/17, APIVER01-039/17, APIVER01-040/7, se clasificó ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), como información reservada por 5 años, de conformidad con los Acuerdos CT-XE-6 (23-08-2017), CT-XE-7(23-08-2017) y CT-XE-8 (23-08-2017).

En lo concerniente a Convenio Modificatorio APIVER01-006/95.M7.P1., se reservó ante el INAI por un periodo de 5 años lo relativo al programa de inversión, monto comprometido del programa de inversión al amparo de los Acuerdos CT-IVE-1 (28-09-2016) y CT-IVE-2 (28-09-2016).

Así las cosas, se pone a su disposición las versiones públicas autorizadas en su momento por el INAI y se solicita al Comité de Transparencia de la manera más atenta continuar con la preservación de la reserva de dicha información, con fundamento en el artículo 101 de la Ley

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y su correlativo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 110 fracción XIII de la LFTAIP, 113 de la LGTAIP fracción XIII, 82 de la Ley de Propiedad Industrial, así como 52, 53 y 54 de la Ley Federal de competencia Económica, Lineamiento Séptimo Fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el INAI, toda vez que las causales de clasificación no han cesado, además de que su manejo implica responsabilidad para quienes tienen conocimiento de la misma, ya que contiene datos sensibles que pueden ocasionar la competencia desleal e incluso desincentivar la inversión privada en nuestro país, bajo las siguientes premisas:

Es de suma importancia mantener la sana competencia entre los Operadores de los Puertos en México, la cual se vería seriamente afectada si se clasifica como pública, información sensible como los compromisos de inversión de los Operadores y las contraprestaciones que reportan en las diferentes Administraciones Portuaria Integrales del país.

Los compromisos de inversión y las contraprestaciones que se establecen en los contratos de cesión parcial de derechos, son parte de la oferta técnica y de los cálculos financieros para determinar la oferta económica, con la que los participantes de los concursos obtienen una calificación, para en su caso ser los ganadores y obtengan la adjudicación del contrato de cesión parcial de derechos.

Es importante recordar que el proceso de concurso de un contrato de cesión parcial de derechos implica la presentación de ofertas técnicas y económicas que pueden verse modificadas a conveniencia de quienes participan en caso de contar con información exacta de sus competidores, ocasionando con esto que los Participantes de los concursos estén en posibilidades de apostar por ofertas técnicas con inversiones menores a las requeridas argumentando que su competencia cuenta únicamente con un programa de inversión específico, o en su caso presentar ofertas económicas con montos por arriba del valor técnico de referencia pero por debajo de lo que sus competidores pagan, ocasionando con esto menores ingresos para los Puertos y por ende menores ingresos para el Estado o bien ofertas económicas por debajo de ese valor técnico de referencia obligándose a declarar desiertos los concursos y teniendo que volver a reponer los procesos, causando que quede infraestructura subutilizada con grandes inversiones realizadas por el Estado Mexicano.

Finalmente, haciendo alusión al contrato de cesión parcial de derechos registrado ante la Dirección General de Puertos bajo el número APIVER01-041/18, me permito anexar al presente la versión pública realizada del citado contrato, a fin de solicitar a esa Unidad de Enlace a su digno cargo, someter al Comité de Transparencia de esta entidad la procedencia de la misma.

Cabe señalar, que en el ámbito de competencia de esta Gerencia a mi cargo, se considera indispensable clasificar como información reservada por un periodo de 5 años, el capital contable establecido en el numeral 3.5 de las declaraciones, el programa de inversión establecido en la cláusula vigésima segunda, y la contraprestación establecida en las cláusulas quincuagésima sexta, quincuagésima séptima y quincuagésima octava del citado contrato, en virtud de que la publicación de dicha información a ajenos conllevaría poner en desventaja competitiva y económica a IPM en la prestación de sus servicios hacia terceros, ocasionándole a éste incertidumbre jurídica sobre la recuperación de sus inversiones comprometidas actuales y futuras.

Es importante señalar que, actualmente existen en el puerto de Veracruz diversas empresas que pueden prestar los mismos servicios que presta dicho cesionario, las cuales conocerían información de carácter comercial que puede ser usada en detrimento de IPM para elevar, concertar o manipular el precio de los servicios que son ofrecidos o demandados en el puerto, lo que podría generar una competencia desleal entre los diferentes prestadores de este tipo de servicios.

Asimismo, esta entidad considera que el publicar esta información comercial podría generar convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí para establecer, concertar o coordinar posturas, así como la abstención en los concursos que se presenten, pudiendo esto significar no solo desincentivar o desviar futuras inversiones privadas en el sector portuario, sino una desventaja competitiva y económica entre los actuales y futuros cesionarios o prestadores competidores en el puerto, así como la manipulación, fijación y probable concertación de los precios de los servicios ofrecidos en el mismo.

Lo anterior con fundamento en el Artículo 101 de la LGTAIP y su correlativo de la LFTAIP, 110 fracción XIII de la LFTAIP, 113 de la LGTAIP fracción XIII, 82 de la Ley de Propiedad Industrial, así como 52, 53 y 54 de la Ley Federal de competencia Económica, Lineamiento Séptimo Fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el INAI".-----

Por lo expuesto, el Comité emite el siguiente acuerdo:-----

Acuerdo CT-VE-4 (17-05-2018). - El Comité de Transparencia una vez que se impuso del comunicado emitido por la Gerencia de Comercialización de la Entidad, mismos que versan sobre la preservación como reserva de parte de la información requerida en la solicitud de mérito y que fue puesto a consideración de este Comité en la Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 15 de mayo de 2018, para su aprobación; este el Comité de Transparencia, este Comité se percató que efectivamente la información requerida se encuentra reservada por un periodo 5 años en concordancia con los acuerdos ***CT-XE-6 (23-08-2017) Opever, S.A. de C.V., registrado ante la Dirección General de Puertos bajo los números APIVER01-041/17; CT-XE-7 (23-08-2017) ESJ Renovable III, S. de R.L. de C.V., registrado ante la Dirección General de Puertos bajo el número APIVER01-038/17; y CT-XE-8 (23-08-2017) Puertos Especializados Transnacionales Petra, S.A. de C.V., registrado ante la Dirección General de Puertos bajo los números APIVER01-039/17;*** y todas las veces que las causales de clasificación no han cesado, se determina que dicha información debe conservar el carácter de reservada por el periodo señalado, es decir, ***del 23 de agosto de 2017, feneciendo dicho periodo de reserva el día 23 de agosto de 2022,*** al tenor de lo establecido en los artículos 100, 101, 113, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; así como en apego a los numerales 82 de la Ley de la Propiedad Industrial así como 52, 53 y 54 de la Ley Federal de Competencia Económica. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).-----

Acuerdo CT-VE-5 (17-05-2018). - El Comité de Transparencia una vez que se impuso del comunicado emitido por la Gerencia de Comercialización de la Entidad, mismos que versan sobre la preservación como reserva de parte de la información requerida en la solicitud de mérito y que fue puesto a consideración de

este Comité en la Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 15 de mayo de 2018, para su aprobación; este el Comité de Transparencia, este Comité se percató que efectivamente la información requerida concerniente a Convenio Modificatorio APIVER01-006/95.M7.P1., **registrado ante la Dirección General de Puertos bajo los números APIVER01-006/95.M7.P1;** (programa de inversión, monto comprometido del programa de inversión) se encuentra reservada por un periodo 5 años en concordancia con los acuerdos **CT-IVE-1 (28-09-2016) y CT-IVE-2 (28-09-2016)**, y todas las veces que las causales de clasificación no han cesado, se determina que dicha información debe conservar el carácter de reservada por el periodo señalado, es decir, del 28 de septiembre de 2016, feneciendo dicho periodo de reserva el día 28 de septiembre de 2021, al tenor de lo establecido en los artículos 100, 101, 113, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; así como en apego a los numerales 82 de la Ley de la Propiedad Industrial así como 52, 53 y 54 de la Ley Federal de Competencia Económica. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).-----

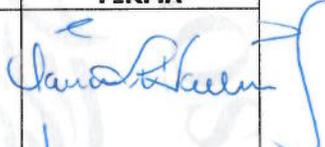
Acuerdo CT-VE-6 (17-05-2018). - El Comité de Transparencia, quien una vez que analizó los argumentos vertidos y documentos (versiones públicas) puestas a disposición por la Gerencia de Comercialización, propias de los Contratos otorgados a **Opever, S.A. de C.V., registrado ante la Dirección General de Puertos bajo los números APIVER01-041/17; ESJ Renovable III, S. de R.L. de C.V., registrado ante la Dirección General de Puertos bajo el número APIVER01-038/17; Puertos Especializados Transnacionales Petra, S.A. de C.V., registrado ante la Dirección General de Puertos bajo los números APIVER01-039/17; Infraestructura Portuaria Mexicana, S.A. de C.V. (IPM); y Convenio Modificatorio APIVER01-006/95.M7.P1., registrado ante la Dirección General de Puertos bajo los números APIVER01-006/95.M7.P1;** para dar respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, sanciona como procedentes las versiones públicas realizadas, lo anterior en términos de los artículos 23, 24, fracción VI, 44, 100, 101, 106, 107, 109, 111, 113, fracción XIII, 134, 137, y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como su homólogos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, íntimamente relacionados con el CAPÍTULO II, Lineamientos Cuarto, Quinto y Sexto, CAPÍTULO V, Lineamientos Trigésimo Segundo y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Bajo esa premisa este Comité estima procedente entregar al requirente de información, la documentación solicitada, en la modalidad requerida. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).-----

Acuerdo CT-VE-7 (17-05-2018). - El Comité de Transparencia, una vez impuesto de las constancias inherentes a la información requerida por el solicitante de información, sanciona como procedentes las versiones públicas de la misma, toda vez, que de su análisis se desprende la existencia de información catalogada como reservada y/o confidencial, lo anterior en términos de los artículos 44, fracción II, 111, 113, 116, 127, 134, 137 y demás correlativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como acorde al CAPÍTULO II, Lineamientos Cuarto, Quinto y Sexto, CAPÍTULO IV, Lineamientos Trigésimo Octavo y Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Asimismo, debido a que el volumen de la información sobrepasa el límite establecido en el Sistema INFOMEX, el cual tiene una capacidad de envío vía electrónica de 20MB, y la información requerida sobrepasa dicho límite, situación que imposibilita remitir la información antes citada de manera electrónica; en el medio de entrega establecido por el solicitante, bajo esa premisa este Comité estima procedente poner a disposición del requirente de información, la documentación requerida, misma que consta de 236 páginas, en las modalidades establecidos en la ley de la materia, la cual estatuye: **a) Consulta directa; b) Reproducción en copia simple; y c) Reproducción en copia certificada, lo anterior a elección del solicitante**, previó pago que realice ante el Instituto, lo anterior al tenor de los numerales 23, 24, 127, 134, 137, de la Ley de la materia, así como en los numerales 65, 128 y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. NOTIFIQUESE AL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).-----

No habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la presente, siendo las dieciocho horas con treinta minutos del día 17 de mayo de dos mil dieciocho, firmando al calce para los efectos legales a que haya lugar los que en ella intervinieron.-----

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
LIC. MARÍA LUISA HIERRO VALLINES.	GERENTE JURÍDICO Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN LA APIVER.	
C.P. AIDE DÍAZ RODRÍGUEZ.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y COORDINADOR DE ARCHIVOS EN LA APIVER.	
C.P. OTILIO VEGA TORRES.	TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA APIVER.	
LIC. LUZ EUGENIA TORRES DÍAZ.	SUBGERENTE DE DESARROLLO DE MERCADO EN LA APIVER. (SERVIDOR PÚBLICO INVITADO)	

-----CIERRE-----